



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA

RADICACION: 47-001-40-53-007-2021-00038-00

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su mandataria judicial, promovió demanda ejecutiva contra el señor OSCAR ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA, para que de esta forma se le obligara a satisfacer la obligación condensada en el pagaré N° 51641004424, de la siguiente forma:

a)CAPITAL PAGARÉ No. 51641004424: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOSM.L., (\$34.906.928,00)por concepto del saldo insoluto de capital.

b)INTERESES DE MORA PAGARÉ NO. 51641004424:Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c)CAPITAL PAGARÉ SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018: Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOSM.L., (\$5.762.111,00)por concepto del saldo insoluto de capital.

d)INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018:Que,según lo expresado en los hechos, se ordene el pago de los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOSM.L., (\$993.294,00) liquidados desde el 6 de noviembre de 2020, fecha de la mora, hasta el 15 de enero de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

e)INTERESES DE MORA PAGARÉ SUSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018:Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dentro de la citada causa ejecutiva, la parte activa solicitó mandamiento de pago por la obligación contenida en los prementados títulos valores, a lo que accedió el despacho por auto del veintitrés (23) de abril de 2021, librando orden de apremio por las sumas y conceptos pedidos.

Realizadas las diligencias tendientes a notificar al demandado, este se notificó, según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, indica que, si dentro del término de traslado no se proponen excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de bienes, se ordenará seguir la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, decisión que por ser procedente se adoptará en este caso.

Memórese que dentro del cartulario reposa pagarés suscritos por el encausado por las sumas aquí ejecutadas, de los cual se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de éste. Cabe advertir también que los mencionados instrumentos brindan total certeza al despacho frente al derecho cuyo pago se reclama en esta ocasión a la luz de lo consagrado en el artículo 422 de la Obra Procesal.

Aunado a ello, los documentos aportados como base de recaudo cumplen tanto con las formalidades generales como las específicas contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para ser tenido como título valor, y por contera, con mérito para su ejecución.

Bajo esos derroteros, se ordenará proseguir con la ejecución, ordenando a las partes a que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Estatuto Procesal y se condenará en costas al demandado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 ibidem, y además se señalarán agencias en derecho tal como lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

Primero. -Sígase adelante la Ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA**, tal y como se ordenó en el proveído que libró la orden de pago respectiva.

Segundo.- Ordéñese el avalúo y remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado al demandado.

Tercero.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense. - Fíjese como agencia en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.249.869.).

Cuarto.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ